

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia "Habilitación de Cuatro Caniles Brigada Canina SAG Cerro Ñielol comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 194/2017

Temuco, 31 JUL. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. D.S. N° 08/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. Of. CONAF N° 123 de fecha 10 de julio de 2017, presentado por el Sr. David Jouannet Valderrama, Director Regional Corporación Nacional Forestal Región de La Araucanía.
5. Of. SAG N° 643 ingresado con fecha 20 de julio de 2017, presentado por el Sr. Eduardo Figueroa Goycolea, Director Regional (TYP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (literal p Art. 3, D.S. N°40/2012).
2. Que, según la información presentada su proyecto consiste en la instalación y operación de una Brigada Canina que considera cuatro caniles, oficinas modulares, cerco perimetral de panderetas red eléctrica y alcantarillado en un área urbana que ya cuenta con factibilidad sanitaria por la empresa Aguas Araucanía.
3. Que, revisado los antecedentes, se da cuenta que el proyecto se emplaza dentro de un área protegida específicamente en un sector ya intervenido y definido como "Amortiguación" de acuerdo al plan de manejo de la unidad aplicable según CONAF. Además, analizadas las características del proyecto, las instalaciones no cumplirían con los requisitos establecidos en el Art. 3 del RSEIA que obligarían su ingreso previo a evaluación ambiental, además el lugar definido no generaría afectaciones de carácter significativos al Monumento Natural Cerro Ñielol que lo obliguen a evaluarse ambientalmente previa a la fase de construcción, es más se hace presente que las nuevas instalaciones serían importantes para aumentar el control de seguridad y vigilancia

ante ingresos furtivos de personas para acampar, hacer fogatas o evadir ingresos formales al Cerro Ñielol.

4. Que, en este sentido cabe tener presente lo dispuesto por la Jurisprudencia administrativa, a través del Dictamen de la Contraloría General de la República N° 56465/2008 que establece *"En efecto, conforme a las respectivas normativas, y en lo que concierne a las reservas nacionales, en ellas se permite la utilización, bajo vigilancia oficial, de sus riquezas naturales, pudiendo, por lo tanto, llevarse a cabo emprendimientos económicos siempre que se otorgue a la flora y fauna allí existente una protección que resulte compatible con los fines para los que han sido creadas"*.

5. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece.

RESUELVO:

1°.- DECLARAR, que su proyecto **Habilitación de Cuatro Caniles Brigada Canina SAG – Cerro Ñielol comuna de Temuco** presentado por el Sr. Eduardo Figueroa Goycolea, Director Regional (TYP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA



CLL/DUS/dus
Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA